

sobre el votante ni incapacidades impuestas a determinados partidos políticos.^b

2. *Derechos y condición jurídica locales.* En un sistema unitario, derechos y condición jurídica para los habitantes y los órganos locales del territorio iguales a los de los habitantes y los órganos de otras partes del país; en un sistema federal, exactamente el mismo grado de autonomía para los habitantes y los órganos locales de todas las partes de la federación.

3. *Funcionarios públicos locales.* Nombramiento o elección de los funcionarios públicos del territorio sobre la misma base que los de las demás partes del país.

4. *Legislación interna.* Autonomía local del mismo alcance y en las mismas condiciones que la de las demás partes del país.

5. *Jurisdicción en lo económico, lo social y lo cultural.* Grado de autonomía para los asuntos económicos, sociales y culturales, puesto de manifiesto por la ausencia de presión económica ejercida, por ejemplo, por una minoría extranjera que, en virtud de la ayuda recibida de una Potencia extranjera, haya logrado una posición económica privilegiada, perjudicial para los intereses económicos generales del pueblo del territorio; y por el grado de libertad y la ausencia de toda discriminación contra la población indígena del territorio, en materia de legislación y desarrollo sociales.

^a Por ejemplo, las siguientes preguntas serían pertinentes:

i) ¿Tiene cada uno de los habitantes adultos las mismas facultades (con sujeción a las garantías especiales para las minorías) para determinar el carácter del gobierno del territorio?

ii) ¿Se ejercen estas facultades libremente, esto es, sin indebidas influencias ni coacción sobre el votante ni incapacidades impuestas a determinados partidos políticos?

Algunos de los criterios que pueden aplicarse respecto a este factor son los siguientes:

a) La vigencia de disposiciones efectivas para asegurar la expresión democrática de la voluntad del pueblo;

b) La existencia de más de un partido político en el territorio;

c) La realidad del voto secreto;

d) La vigencia de prohibiciones legales respecto al ejercicio de prácticas democráticas en la celebración de las elecciones;

e) La posibilidad para el elector individual de optar entre candidatos de diferentes partidos políticos;

f) La falta de "ley marcial" y medidas análogas en tiempo de elecciones.

iii) ¿Tiene cada individuo libertad para expresar sus opiniones políticas, apoyar u oponerse a cualquier causa o partido político, y criticar al gobierno existente?

^b Por ejemplo, los criterios siguientes pueden aplicarse respecto a este factor:

a) La vigencia de disposiciones efectivas para asegurar la expresión democrática de la voluntad del pueblo;

b) La existencia de varios partidos políticos en el territorio;

c) La realidad del voto secreto;

d) La vigencia de prohibiciones legales respecto al ejercicio de prácticas no democráticas en la celebración de las elecciones;

e) La posibilidad para el elector individual de optar entre candidatos de diferentes partidos políticos;

f) La falta de "ley marcial" y medidas análogas en tiempo de elecciones;

g) Libertad de cada individuo para expresar sus opiniones políticas, apoyar u oponerse a cualquier partido o causa política, y criticar al gobierno existente.

743 (VIII). Situación de la enseñanza en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Considerando que en su resolución 445 (V), del 12 de diciembre de 1950, aprobó el informe especial sobre

enseñanza² redactado en 1950, que proporcionaba una breve pero bien meditada indicación de la importancia del adelanto educativo y de los problemas a que había que hacer frente todavía en los territorios no autónomos,

Tomando nota del nuevo informe sobre la situación de la enseñanza en dichos territorios, preparado en 1953 por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos;³

1. *Aprueba* este nuevo informe de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos como suplemento al informe aprobado en 1950;

2. *Señala* como objetivos de la enseñanza en los territorios no autónomos, los siguientes:

a) Desarrollar la conciencia moral y cívica y el sentido de responsabilidad de los pueblos, y ponerlos en condiciones para que tengan una participación cada vez mayor en la dirección de sus propios asuntos;

b) Elevar el nivel de vida de los pueblos, ayudándoles a mejorar su productividad económica y la salud de los habitantes;

c) Fomentar el progreso social de los territorios, tomando en cuenta los valores culturales básicos y las aspiraciones de los pueblos interesados;

d) Asegurar la ampliación del progreso intelectual de los pueblos, para que puedan alcanzar todos los niveles de la cultura;

3. *Afirma* que, de conformidad con los mencionados objetivos, los métodos educativos deben encaminarse a familiarizar y preparar a los habitantes de los territorios no autónomos en el empleo de los instrumentos de progreso económico, social y político que les permita alcanzar la plenitud del gobierno propio;

4. *Recomienda* a los Estados Miembros administradores que, para la realización de los objetivos señalados y, en general, para la solución de los problemas educativos de los territorios no autónomos, utilicen en la más amplia medida posible los servicios de la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas y de los organismos especializados;

5. *Recomienda además* a los Estados Miembros administradores que hagan uso igualmente, en la más amplia medida posible, de las ofertas que, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, de los organismos especializados competentes o de cualquier otra manera pertinente, puedan hacerles otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, ofertas tales como la concesión de becas de estudio y para ampliación de estudios, y de pensiones de pasantía, a estudiantes calificados de los territorios no autónomos, con objeto de facilitar el adelanto educativo de dichos territorios;

6. *Invita* al Secretario General a que comunique el informe sobre la situación de la enseñanza y la presente resolución a los Estados Miembros de las Naciones Unidas encargados de la administración de territorios no autónomos, al Consejo Económico y Social, al Consejo de Administración Fiduciaria y a los organismos especializados competentes, para su consideración.

459a. sesión plenaria,
27 de noviembre de 1953.

² Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento No. 17, parte II.

³ *Ibid.*, octavo período de sesiones, Suplemento No. 15, parte II.